



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE IBAGUE TOLIMA**

Ibagué, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: CONFLICTO NEGATIVO DE COMPETENCIA  
AUTORIDADES INVOLUCRADAS: COMISARIA DE FAMILIA DE PLANADAS TOLIMA  
Y DEFENSOR DE FAMILIA ICBF CENTRO ZONAL GALAN  
RADICACION. 730013110005-20210034600**

**ASUNTO A RESOLVER**

Procede el Juzgado a resolver el conflicto negativo de competencia suscitado entre la Comisaría de Familia de Planadas Tolima y el Defensor de Familia del ICBF Regional Tolima Centro Zonal Galán, con el fin de continuar con el trámite administrativo de Restablecimiento de Derechos en favor de la adolescente María Fernanda Prada Barrero.

**1. ANTECEDENTES**

El 23 de junio de 2021 la Comisaria de Familia de Planadas Tolima, luego de escuchar en entrevista a la adolescente Mariana Fernanda Prada Barrera, nacida el 2 de diciembre de 2006, con 14 años de edad, quien relató los hechos de violencia intrafamiliar recibidos de parte de su compañero Andrés Sánchez de 22 años (fol.8-9), da apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, decreta como medida provisional la ubicación en el centro de emergencia Huellitas de la ciudad de Ibagué, ordena notificar a los padres o parientes y verificar por parte del equipo psicosocial el cumplimiento de los derechos de la adolescente (Fol. 15-16). En esta fecha se notificó a los progenitores de la adolescente, Cielo Barrera Rodríguez y Orlando Prada Serrano (fol.17-18), quienes guardaron silencio.

Practicadas las intervenciones por parte del equipo psicosocial, y la valoración de Instituto de Medicina Legal que dictaminó a la adolescente Mariana Fernanda Prada Barrera una incapacidad de tres días, por auto de julio 27 de 2021 se modificó la medida de protección provisional, por la Ubicación en la Fundación MACAMI en la ciudad de Ibagué. (Fol. 52-53)

Finalmente, por auto de julio 28 de 2021 el Comisario de Familia de Planadas Tolima, ordena trasladar la historia sociofamiliar de la adolescente Mariana Fernanda Prada Barrera al Defensor de Familia del Centro Zonal Galán para que continúe con el trámite y seguimiento del mismo.

El Defensor de Familia del ICBF Centro Zonal Galán, por auto del 6 de septiembre de 2021, se abstiene de avocar el conocimiento del proceso administrativo y de conformidad con el Art. 21 num.16 del Código General del Proceso, ordena remitirlo al Juez de Familia para dirimir conflicto de competencia negativo, correspondiendo a este despacho.

## **2. CONSIDERACIONES Y FUNDAMENTOS LEGALES**

El artículo 21 num.16 del Código General del Proceso refiere que el Juez de Familia tendrá competencia en única instancia para conocer *“de los conflictos de competencia en asuntos de familia que se susciten entre defensores de familia, comisarios de familia, notarios e inspectores de policía..”*

De acuerdo con lo anterior, este Juzgado es competente para dirimir el conflicto de competencia referente al ejercicio de funciones administrativas y suscitado entre la Comisaría de Familia de Planadas Tolima y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar-ICBF a través de la Defensoría de Familia del Centro Zonal Galán de Ibagué (Tolima), con el fin de garantizar los derechos a la adolescente.

### **Análisis del conflicto**

El conflicto de competencia se plantea dentro del procedimiento administrativo de restablecimiento de los derechos en favor de la adolescente María Fernanda Prada Barrera, quien, al parecer, tiene vulnerados los derechos a la protección, a la vida y calidad de vida, a la integridad personal, según hechos de violencia intrafamiliar de que fue víctima, ocurridos en el municipio de Planadas Tolima.

El Art. 5 de la Ley 2126 de 2021 refiere que las comisarías de familia serán competentes para conocer la violencia en el contexto familiar, comprendiendo toda acción u omisión que pueda causar o resulte en daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico, patrimonial o económico, amenaza, agravio, ofensa o cualquier otra forma de agresión que se comete por uno o más miembros del núcleo familiar, contra uno o más integrantes del mismo, aunque no convivan bajo el mismo techo.

En el caso *sub judice* se tiene que tanto las comisarías de familia como las defensorías de familia en concordancia con los artículos 82 de la ley 1098 de 2006 Código de la Infancia y la Adolescencia, el Art. 12 de la Ley 2126 de agosto 4 de 2021, y el mandato de prevalencia del artículo 44 de la Constitución, tienen como finalidad garantizar y restablecer los derechos de los niños, niñas y/o adolescentes, correspondiéndole las siguientes funciones en materia de restablecimiento de derechos:

Artículo 82 de la Ley 1098 de 2006. FUNCIONES DEL DEFENSOR DE FAMILIA.

*“...Adelantar de oficio, las actuaciones necesarias para prevenir, proteger, garantizar y restablecer los derechos de los niños, los niños, los adolescentes y las adolescentes cuando tenga información sobre su vulneración o amenaza.*

Correo electrónico: [j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j05fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Teléfono: 2610931

*Adoptar las medidas de restablecimiento establecidas en la presente ley para detener la violación o amenaza de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes.*  
*Dictar las medidas de restablecimiento de los derechos para los niños y las niñas menores de catorce (14) años que cometan delitos*  
*Declarar la situación de adoptabilidad en que se encuentre el niño, niña o adolescente*  
*Autorizar la adopción en los casos previstos en la ley ...”*

#### Art. 12 de la Ley 2126 de 2021. FUNCIONES DE LAS COMISARÍAS DE FAMILIA.

*“ ... Garantizar, proteger, restablecer y reparar los derechos de quienes estén en riesgo o hayan sido víctimas de la violencia establecida en el artículo 5 de la presente ley.*  
*Orientar a las personas en riesgo o víctimas de las violencias a que hace referencia esta ley, sobre sus derechos y obligaciones.*  
*Brindar atención especializada conforme a los principios rectores de la presente ley y demás parámetros constitucionales y convencionales en materia de derechos humanos y erradicación de las violencias en el contexto familiar, en especial las violencias por razones de género y la violencia contra niños, niñas y adolescentes, y personas adultas mayores.*  
*Recibir solicitudes de protección en casos de violencia en el contexto familiar.*  
*Garantizar el archivo, custodia y administración de la información generada en virtud de sus funciones.*  
*Activar la ruta de atención integral de las víctimas en el contexto familiar.*  
*Divulgar los derechos y rutas de atención de las personas usuarias....”*

Se observa que las situaciones de violencia intrafamiliar son factores determinantes en la ley para establecer la competencia del comisario de familia, así existan otras autoridades que también sean competentes para adelantar procedimientos de protección y restablecimiento de derechos, y para investigar y castigar delitos conexos.

A lo anterior se suma, que la competencia subsidiaria a que se refiere el parágrafo 3 del Art. 5 de la Ley 2126 de 2021, que implica que todas las funciones administrativas o judiciales que la Ley 1098 de 2006 asigna al Defensor de Familia, serán asumida por los comisarios y comisarías de familia, solo en aquellos municipios donde el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no hubiere designado un defensor o defensora de familia, con el fin de no dejar sin protección a los niños, niñas y adolescentes, advirtiendo que la única función que es intransferible es la declaratoria de adoptabilidad.

En el caso sub judice, el 23 de junio de 2021 la Comisaria de Familia de Planadas Tolima, luego de escuchar en entrevista a la adolescente Mariana Fernanda Prada Barrera, quien relató los hechos de violencia intrafamiliar recibidos de parte de su compañero Andrés Sánchez de 22 años, da apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, decretando como medida provisional la ubicación en el centro de emergencia Huellitas; luego, con auto de julio 27 de 2021 se modificó la medida de protección provisional, por la Ubicación en la Fundación MACAMI en la ciudad de Ibagué y por auto de julio 28 de 2021 el Comisario de Familia de Planadas Tolima, ordena trasladar la historia sociofamiliar de la adolescente Mariana Fernanda Prada Barrera al Defensor de Familia del Centro Zonal Galán para que continúe con el trámite y seguimiento del mismo.

Comparte este despacho el argumento de la defensora de Familia del Centro Zonal Galán del ICBF en el sentido que el proceso de atención se suscitó dentro del contexto de violencia intrafamiliar propiamente dicho, pues según entrevista realizada a la adolescente, refiere que cohabitada con un aparente compañero sentimental Andrés Sánchez Silva, y durante la convivencia se presentaron hechos de violencia intrafamiliar que fueron puestos en conocimiento de la comisaria de familia de planadas, por competencia funcional, existiendo otras circunstancias evidentes de vulneración de derechos de la adolescente, razón por la cual dicha Comisaria avoca conocimiento y apertura investigación, ordenando como medida de protección provisional la ubicación en la modalidad centro de emergencia Huellitas del Corazón y posteriormente la ubicación en la Fundación MACAMI de la ciudad de Ibagué, motivo este último que no da lugar a transferir la competencia al Defensor de Familia de esta ciudad al tratarse de una medida provisional, máxime cuando la red familiar (nuclear, extensa y vincular) del adolescente y el entorno social está en el Municipio de Planadas, y es imperioso que el equipo interdisciplinario de la Comisaría de Familia realice intervenciones psicosociales para dar atención respecto del manejo de pautas de crianza y demás herramientas inherentes al proceso de atención, en aras de la prevalencia de los derechos del adolescente, siendo entonces esta la autoridad competente para tomar decisiones de fondo respecto de la situación jurídica de María Fernanda Prada Barrera.

A lo anterior se suma que por competencia subsidiaria y teniendo en cuenta que en el municipio de Planadas no existe Defensoría de Familia, el conocimiento de los procesos de restablecimiento de derechos donde se encuentren involucrados niños, niñas o adolescentes, será asumida por los comisarios y comisarias de familia, situación que en el caso particular se configura, puesto que la Comisaria de Familia actuó dando apertura al PARD y ordenó una medida de protección a su favor.

Si bien es cierto actualmente el adolescente se encuentra en ubicación institucional en Fundación MACAMI de la ciudad de Ibagué, el domicilio aún radica en Planadas, y es claro que la medida de ubicación institucional es provisional, y no altera la competencia de la autoridad administrativa que inició la investigación, a menos que considere como medida definitiva la declaratoria de adoptabilidad, que es si es de competencia exclusiva del Defensor de Familia, o si por el contrario se tratare de un seguimiento a las medidas de protección o restablecimiento adoptadas por los Defensores de Familia o Comisarios, cuya función le correspondería al Coordinador del Centro Zonal ICBF de Ibagué, pero ninguna de estas dos situaciones en particular ocurre hasta ahora en el caso bajo estudio.

Aunado a lo anterior en interés superior de la adolescente y con el fin de garantizarle sus derechos, es importante que a través del equipo interdisciplinario de la Comisaría de Planadas se incrementen las acciones de trabajo a nivel familiar y de red social, a fin de garantizar el derecho a tener y crecer en el seno de la familia buscando como medida de protección el reintegro familiar, o en su defecto se determine mediante resolución motivada que la familia no da garantía y se ordene el traslado al Defensor de Familia para que proceda

a declarar la adoptabilidad y garantizarle a la adolescente el derecho a tener una familia (Art. 97 del Código de la Infancia y la Adolescencia).

Teniendo en cuenta lo anterior, considera el Despacho que la competencia para continuar con el proceso de restablecimiento de derechos de la adolescente radica en la Comisaría de Familia de Planadas Tolima, como así se definirá y, en atención al interés superior y al principio de coordinación entre todas las entidades y organismos del Estado, es menester reiterar que las comisarías de familia, una vez agotados los medios a su disposición para restablecer los derechos de los niños y adolescentes, pueden y deben obtener el apoyo de los programas que ofrecen el ICBF y otras instituciones pertenecientes al Sistema Nacional de Bienestar Familiar para garantizar el restablecimiento integral de tales derechos.

Así mismo es importante aclarar que de conformidad con el Art. 3 de la Ley 1878 de enero 9 de 2018, Parágrafo 3, en caso de conflicto de competencia entre autoridades administrativas, el PARD deberá ser tramitado a prevención por la primera autoridad que tuvo conocimiento del asunto, hasta tanto el juez resuelva el conflicto.

### **3. DECISIÓN:**

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita Juez Quinta de Familia del Circuito de Ibagué, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley, **RESUELVE**

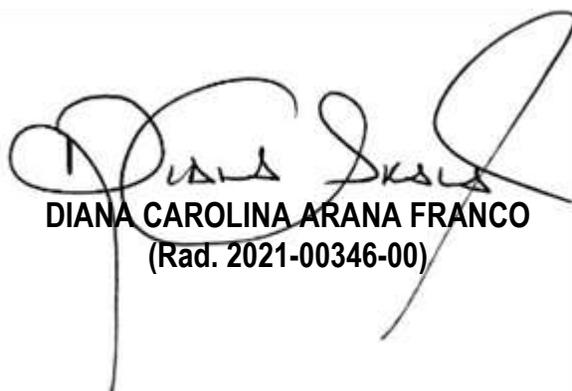
**3.1.** Declárase que la Comisaría de Familia de Planadas Tolima, es la autoridad administrativa competente para continuar conociendo del procedimiento administrativo de restablecimiento de los derechos de la adolescente Mariana Fernanda Prada Barrera.

**3.2.** Remítase link de esta decisión a la Comisaría de Familia de Planadas Tolima para que continúe con el conocimiento del proceso de restablecimiento de derechos, hasta la adopción de una medida de protección definitiva.

**3.3.** Comuníquese esta decisión a la Defensoría de Familia Centro Zonal Galán de esta ciudad.

NOTIFIQUESE,

La Juez,



**DIANA CAROLINA ARANA FRANCO**  
(Rad. 2021-00346-00)

**JUZGADO 5º DE FAMILIA DE IBAGUÉ**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Ibagué, 22 de septiembre de 2021  
La providencia anterior, se notifica en estado  
No. 097 de hoy.

Secretario,

